predican al pueblo, *inter missarum solemnia*, ya sea en la catedral, ya sea en la iglesia á que concurran el dean y Cabildo con este carácter, bajo la pena de perder las raciones que debieran percibir aquel dia con motivo de la procesion y de la misa conventual. No dejen, bajo ningun aspecto, de concurrir á los oficios divinos y á la predicacion de la palabra de Dios, porque se consideren impedidos con los negocios concernientes á la administracion de cualquiera iglesia que esté encomendada á su direccion.

§ VI.—*Comulguen los prebendados el Jueves Santo en la misa conventual, y acompañen la cruz desde que sale de la iglesia hasta que vuelve á ella, así en las procesiones como en el entierro de los cadáveres.*

Tambien se previene á todos los prebendados, beneficiados y ministros de la iglesia catedral, aunque sean sacerdotes, que comulguen el Jueves Santo en la misma misa conventual, y que el que no cumpliere con lo mandado, pierda las raciones que debiera percibir durante aquella semana. Y á fin de que se dé á la santa cruz el culto y reverencia que se le deben, por haber obrado en ella Jesucristo crucificado el misterio de nuestra salud, se ordena á todos los prebendados, beneficiados y curas de la catedral y de las demás iglesias, que la acompañen en las procesiones públicas y en el acto de ir á sepultar á los muertos, desde que salen de la iglesia que corresponde, hasta que regresan á ella, sin alterar el órden de la procesion que desde un principio han de guardar, para que el pueblo no note á los sacerdotes de avaricia, observando que despues de haber terminado los funerales no acompañan la santa cruz, porque al contrario, deben resplandecer en los eclesiásticos la devocion y la reverencia que han de profesarle, para que edifiquen y no escandalicen al pueblo. Si alguno delinquiere en esto, pierda las raciones y obvenciones que devengare, ya con

lum inter Missarum solemnia habentur, præsentes adsint, in Cathedrali Ecclesia, aut ubi Decanus, et Capitulum in forma Capituli intervenerit, sub pœna amittendi distributiones eo die percipiendas ratione Missæ Conventualis, et Processionis. Ne autem Divinis Officiis, et prædicationi verbi Dei intersint, ob quamcumque Ecclesiæ rerum administrationem sibi injunctam, nullatenus excusentur (*a*).

§ VI.—*Communicent Præbendati in Missa Conventuali in Cœna Domini, crucemque iidem ab exitu usque ad reditum comitentur tam in Processionibus, quam in Defunctorum humationibus.*

Itidem Præbendati, Beneficiati, et Ministri omnes Cathedralis Ecclesiæ, etiamsi Sacerdotes sint, Feria quinta in Cœna Domini, in ipsa Missa Conventuali communicent; si vero quis secus fecerit, distributiones illius hebdomadæ amittat. Quo vero debitus cultus, et reverentia Cruci adhibeatur, in qua Christus Crucifixus nostræ salutis Misterium operatus est: Præcipitur Præbendatis omnibus, Beneficiatis, et Curatis Cathedralis, et ceterarum Ecclesiarum, ut in Processionibus publicis, seu inhumandis Defunctis Crucem comitentur, ab exitu ejus Ecclesiæ, a qua profecti sunt, usque ad reditum in eamdem in forma Processionis, ne Populus Sacerdotibus avaritiæ notam inurat, si deposito funere, Crucem postea non comitentur, immo potius, ea in Crucem reverentia, et devotio eluceat in Ecclesiasticis, ut ædificationi potius Populo sint, quam scandalo. Quod si quis in hoc deliquerit, distributiones, et obventiones, ex Processione, aut ex tumulando mortuo sibi provenientes amittat, in quo exequendo, ejus, qui in Choro præsidet, conscientia oneratur, sin minus,

(*a*) Tolet. act. 3, c. 4, et Compost. act. 2, c. 22, et Prov. de Quirog. act. 3, decret. 15, et Milan. II, tit. 2, decr. 27.

contra eum severe, ut oportuerit, procedatur (*a*).

TITULUS IV.

De officio sacristæ.

§ I.—*Sacrista nitori Ecclesiæ, Altarium, et Sacrorum Vestium invigilet.*

Templorum ornatus, et exterior cultus, ac Divinorum Officiorum celebratio, ex Cura, et diligentia, quam Sacristæ majores, et minores officio suo impendunt, non mediocriter dependet; quare eis injungitur, ut Omnipotentis illius Domini Majestatem, cujus domui inserviunt contemplantes, et sententiam Hyeremiæ Prophetæ, quæ maledictum illum appellat, qui opus Dei negligenter facit, ob oculos sibi ponentes, toto pectore incumbant, ut Ecclesiæ cum nitore, et ornatu habeantur, et indumenta Sacra, aliaque ornamenta conserventur, Missis etiam, et Divinis Officiis celebrandis totum id, quod opus fuerit, tribuatur: In quibus, et in aliis similibus, quod in Rituali, et Decretis hujus Synodi Sacristis injunctum est, inviolabiliter observent. Hostias ipsi per se conficiant, aut saltem in his conficiendis præsentes adsint, nec patiantur, ut Indi (ipsis non videntibus) eas conficiant, nec in suis domibus venales habeant. Quod si

motivo de la procesion, ya por razon del entierro, encargándose en la ejecucion de lo mandado la conciencia del que preside el coro, el que será severamente castigado, procediéndose contra él segun lo exigiere el caso, si contraviniese á lo que prescribe el presente decreto.

TÍTULO IV.

Del oficio del sacristan.

§ I.—*Cuide el sacristan de la limpieza de la iglesia, de los altares y vestiduras sagradas.*

Es evidente que el adorno de los templos y el culto exterior, así como la celebracion de los oficios divinos, dependen tambien en gran parte del cuidado y diligencia con que los sacristanes mayores y menores desempeñan las obligaciones que les competen: en esta atencion, se les previene que mediten en la majestad de aquel Señor todopoderoso en cuya casa están empleados, y tengan presente la sentencia del profeta Jeremías, que llama maldito al que padece distraccion en lo que mira al servicio de Dios, para que se dediquen á él de todo corazon, y mantengan las iglesias con toda la limpieza y adorno que son indispensables, y se conserven las vestiduras sagradas y demás ornamentos; proporcionando asimismo cuanto fuere necesario y conduzca á la celebracion de las misas y de los oficios divinos: en lo cual, y en todo lo que sea incidente y dependiente, cumplan inviolablemente con lo que está mandado á los sacristanes en el Ritual y en los decretos de este Concilio. Ellos mismos han de hacer las hostias (1), ó

(1) En el concilio IV Mexicano se hizo con sentimiento la observacion de que no se practicaba este decreto en la parte que previene, que los Padres sacristanes hagan por sí mismos las hostias, ó á lo menos estén presentes á verlas hacer; y se refirieron casos que acreditaban los graves inconvenientes que de lo contrario pueden seguirse; y el Sr. arzobispo Lorenzana por esta diócesis, y los demás señores obispos, cada uno por la suya respectivamente, se fuéron encargando de restablecer su observancia.

Para que se forme alguna idea de la importancia de la formacion de las hostias, y del grande esmero con

(*a*) Compostel. act. 2, c. 25, et facit Tolet. act. 3, c. 6, et Milan. III, fol. 595, verb. Feria quinta.—Compostel. act. 2, c. 26, et Milan. I, p. 2, tit. De Processionib. et Supplication., et Milan. IV, tit. De Proces. in princip. et Conc. Diœces. de Osma, tit. 2, const. 5, § 26.

á lo menos han de concurrir á verlas hacer, sin permitir que los indios se empleen en esta tarea en ausencia suya, ni admitan las tengan en sus casas para venderlas. Si contraviniesen á lo que dispone el presente decreto, sean gravemente castigados, atendiendo al descuido con que han obrado en un negocio de tanta importancia, y que afecta al santo sacrificio de la misa.

secus fecerint, pro sua negligentia in re tanti momenti, et quæ ad Sanctum Missæ Sacrificium spectat, graviter puniantur (*a*).

§ II.—*El sacristan publique los edictos.*

Siempre que fueren requeridos los sacristanes, ó en defecto del notario ó por impedimento legal de este, notificarán á las partes los edictos eclesiásticos, y publicarán las censuras, asentando al reverso de los edictos las notificaciones y publicaciones que hubieren hecho, con expresion del dia, mes y año en que se haya verificado esto, así como de los testigos que lo presenciaron, para que se conserve perpétuamente la memoria de haberse ejecutado.

§ II.—*Sacrista Edicta publicet.*

Quando fuerint requisiti, vel ob Notarii defectum, vel quod is impediatur, Ecclesiastica Edicta partibus nuntiabunt, et Censuras publicabunt, denuntiationesque, et publicationes, quas fecerint, in dorso Edictorum hujusmodi cum die, mense, anno, et testibus describant, ut ea de re publicum extet monumentum.

§ III.—*Denuncie las omisiones que haya en cumplir las fundaciones piadosas.*

Los sacristanes han de ejercer tambien el oficio de apuntadores, llevando un registro de los beneficiados y capellanes que no celebrasen misa, como deben hacerlo en cumplimiento de sus obligaciones, ó que no asisten á los aniversarios y fiestas de las capillas, en que tienen que servir á sus iglesias; haciéndolo saber al obispo ó al visitador nombrado, para que castigando á los negligentes, se cumpla enteramente con la voluntad de los fundadores.

§ III.—*Piarum Fundationum executionem omittentes denuntiet.*

Punctatorum etiam officium exerceant, annotentque Beneficiatos, et Cápellanos, qui Missas, quas debent, non celebraverint, aut qui anniversariis, et festis Capellarum, ubi Ecclesiis suis inservire debent, non interfuerint, Episcopumque, aut Visitatorum Sacristæ hujus rei certiorem faciant, ut punitis negligentiis, voluntas eorum, qui Capellas fundarunt, integre adimpleatur (*b*).

que debe atenderse á ella, extractaré aquí lo que refiere Martene del modo con que se hacian en los antiguos monasterios, en dos ocasiones solemnes al año: á saber, antes de la Natividad del Señor y antes de la Pascua de Resurreccion. Los novicios despues de refectorio elegian los mejores granos de trigo, los lavaban y secaban al sol. Antes de molerlos se lavaban las piedras del molino, y el encargado de esta operacion se revestia para verificarla de amito y alba. Preparada la harina, procedian á hacer las hostias tres sacerdotes, ó diáconos, y un lego, los cuales saliendo del coro despues del oficio nocturno, y trasladándose á su oficina de panadería rezaban en ella, antes de comenzar su trabajo, los Láudes, Salmos penitenciales y Letanías.

(*a*) Hyerem. c. 48.—Granat. tit. De Offic. Sacrist., et Syn. de Quirog. const. 55 et 56, et Milan. IV, tit. De Sacristia.—Granat. De Offic. Sacrist. n. 5, et Syn. de Quirog. const. 85, et Milan. IV, fol. 649, verb. Clericus, vers. Hostias.

(*b*) Syn. de Quirog. const. 56.

TITULUS V.

De vita, et honestate clericorum.

DE CLERICORUM HABITU, ET CULTU EXTERNO.

§ I.—*Clerici omnes honestum, ac Clericalem habitum deferant.*

Quoniam Clerici aliis omnibus tanquam exemplum propositi sunt ad imitandum adeo, ut illa Domini sententia, qua Discipulos suos lucem Mundi appellavit, de eis non incongrue intelligatur, oportet maxime, ut non solum mentem interius componant, sed ut exteriori habitu honestatem, et modestiam præferant, ne hominibus, de externis solum judicantibus, scandalo sint, eorumque status, et ministerium in contemptum veniant. Idcirco in executionem Concilii Tridentini hæc Synodus statuit, ac præcipit, ut exterior habitus Clericorum omnium Sacro Ordine initiatorum virtutem, honestatem, morumque gravitatem ostendat, prout decet Clericalem statum, quod ut melius fiat, sequentes regulas observabunt (*a*).

§ II. — *Tonsuram deferant, et qualem Clericalem habitum.*

In primis, Clericali tonsura insigniti sint, ad eam formam, quam ratio uniuscujusque Ordinis postulabit, comam non nutriant, barbam novacula radant, vel ita

TÍTULO V.

De la vida y honestidad de los clérigos.

DEL TRAJE Y PORTE EXTERIOR DE LOS CLÉRIGOS.

§ I.—*Todos los clérigos usen un vestido honesto y propio de su estado.*

Considerando que los clérigos han de ser propuestos como un modelo que deben imitar los que no lo son, y deseando tambien que se aplique en órden á ellos con toda propiedad la sentencia del Señor, en que llamó á sus discípulos luz del mundo; se infiere que es absolutamente necesario que no solo arreglen su alma en lo interior, sino que usen en lo exterior de un traje que manifieste honestidad, modestia y compostura, para que no escandalicen á los hombres que solo juzgan por las apariencias, y caigan en menosprecio su estado y ministerio. Por tanto, este Sínodo establece y manda, en cumplimiento de lo que previene el concilio de Trento, que el hábito exterior de todos los clérigos que estén ordenados *in sacris* dé á conocer la virtud, la honestidad, la modestia y la morigeracion de costumbres, como conviene al estado clerical, observando las reglas que siguen, y que se establecen con el objeto de lograr mas fácilmente el fin propuesto.

§ II.—*Traigan corona abierta y el traje clerical, como aquí se expresa.*

Los clérigos deben principalmente distinguirse por la corona que han de abrirse en proporcion á los órdenes que á cada uno se ha conferido: no se dejen crecer el cabello (1):

(1) Sobre la conveniencia de traer los eclesiásticos el cabello cercenado, con otras cuestiones curiosas referentes á los que sin estar ordenados visten hábitos clericales, véase al Ilmo. Villaroel, tom. I, cuest. 10, art. 6.

En órden al uso de la barba, como en otras muchas materias, ha sido varia la disciplina. Ha habido épo-

(*a*) Mexic. I, c. 48, et Mexic. II, c. 22.—Guad. tit. 5.—Tarracon. Conc. tit. De vita, et honestat. Cleric. Milan. I, p. 2. tit. De Cleric. vestitu, et Granat. De vita, et honest. Cleric., et Syn. de Quirog. const. 36, 37 et 38, et Prov. ejusdem Quirog. act. 3, c. 35, et Limens. III, act. 3, c. 15 et 16, et Milan. IV, 3 p. tit. De vita, et honest. Cleric.—Conc. Trid. sess. XIV, c. 6 de Reform.